

Bogotá, 23 de octubre de 2023

Señores

Ministerio de Salud y Protección Social

Ciudad

REF: Aplicación Basada en Búsqueda.

Estimados señores, por medio de la presente comunicación, certificamos que CREANGEL LTDA. es el distribuidor exclusivo, de la Aplicación Basada en Búsqueda - IFindIT

La empresa CREANGEL LTDA. es la única titular de los derechos de autor, junto con su correspondiente registro oficial, de la solución denominada “Aplicación Basada en Búsqueda Empresarial”, tal como se puede comprobar en la copia del CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO- SOFTWARE bajo el número 13-43 -175, del cual se adjunta copia, expedido por la Oficina de Registro - Dirección Nacional de Derechos de Autor UAE, del Ministerio del Interior de la República de Colombia.

El comité redactor del decreto 1510, hoy transcrito sin modificaciones y compilado en el decreto 1082 de mayo 26 de 2015, consideró que era suficiente que operara uno de los tres supuestos normativos antes indicados para que las entidades públicas procedieran a la contratación directa porque no existe en ese caso una pluralidad de oferentes. Así mismo, eliminó la exigencia reglamentaria de que el proveedor se tuviera que inscribir en el Registro Único de Proponentes como proveedor exclusivo, por lo tanto se requiere que el futuro contratista acredite y la entidad pública verifique que sea titular de derechos de autor o de propiedad industrial sobre el bien o servicio que requiere la administración o ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Al respecto la doctrina colombiana ha señalado lo siguiente¹:

“El artículo 80 del Decreto 1510 de 2013 (...) eliminó la primera de las hipótesis que contenían los decretos reglamentarios anteriores [refiriéndose al RUP], de manera que actualmente procede la contratación directa por falta de pluralidad de oferentes únicamente ‘cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de

¹ DEIK ACOSTAMADIEDO, CAROLINA. Guía de Contratación Estatal: Deber de planeación y modalidades de selección –incluye análisis del Decreto 1510-. Edit. AbeledoPerrot. Noviembre, 2014 (págs. 373)

Ahora bien, el doctrinante colombiano Gonzalo Suárez Beltrán² ha precisado que los mecanismos probatorios de los supuestos del artículo 80 del decreto 1510 de 2013 son los siguientes:

“Los mecanismos probatorios requeridos para probar que una persona natural o jurídica se encuentran bajo cualquiera de los supuestos normativos de la causal son:

Para el caso del **proveedor único** por detentar una persona derechos de propiedad industrial o derechos de autor, los únicos mecanismos probatorios para acreditar tal calidad son:

El registro concedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor en donde conste que una persona es la titular de uno de tales derechos, o, dado que este no es constitutivo del derecho, la demostración de que se dan los elementos que hacen protegible el derecho de autor como se explicará más adelante.

El registro concedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde conste que una persona es titular de derechos de propiedad industrial, género dentro del cual, caben las siguientes especies:

(...)

Para el caso de **proveedores exclusivos**, los mecanismos probatorios idóneos con los que la entidad estatal podría probar tal calidad, pueden consistir en cualquiera de los siguientes:

(....)

(...) En este sentido, la función de este registro mercantil es de servir de medio publicitario sobre la existencia, constitución, representación y objeto social de una persona jurídica o natural que realiza actividades comerciales, y no la de acreditar que una persona natural o jurídica es titular de derechos de propiedad industrial, o de derecho de autor, o que la misma sea proveedora exclusiva de determinado bien o servicio.” (Subrayados son nuestros)

La empresa Creangel es titular de derechos de autor y, por ende, posee el registro de la solución denominada “Aplicación Basada en Búsqueda Empresarial”, tal como se puede comprobar en la copia del CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO – SOFTWARE bajo el N° 13-43-175, del cual se adjunta copia, expedido por la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, adscrita al Ministerio del Interior.

²BELTRÁN SUÁREZ, GONZALO. Estudios de derecho contractual público. Edit. Legis – Pontificia Universidad Javeriana. Primera Edición. Colombia, 2014. (págs. 148 a 149)

Bajo este entendimiento y una vez realizado el presente análisis, Creangel es el único titular de derechos de autor sobre el desarrollo propio de la Solución, y (ii) es, por lo tanto, proveedor exclusivo de la Solución en todo el territorio nacional.

Quedo atento a cualquier duda.

Cordialmente:



ANGELO RODRÍGUEZ

Representante Legal.

Creangel Ltda.